

## **Consejo Real de Castilla**

**El Consejo tiene noticia del miserable estado en que se hallan algunas de las casas de Niños Expósitos... ha resuelto se escriban cartas... a... arzobispos, obispos... manifestandoles que el consejo espera... cuiden de la asistencia y lactancia... y que se evite la excesiva mortandad de ellos...**

[Madrid : s.n., 1790].

Vol. encuadernado con 41 obras

Signatura: FEV-SV-G-00095 (4)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





(A)

*El Consejo tiene noticia del miserable estado en que se hallan algunas de las Casas de Niños Expósitos establecidas en las Provincias y Diócesis del Reyno, dimanado asi de la falta de asistencia, como de medios para su lactancia; y deseando ocurrir oportunamente á remediar estos daños tan perjudiciales á la humanidad y al Estado, ha resuelto se escriban Cartas acordadas á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados que tienen jurisdiccion con territorio vere nullius, manifestandoles que el Consejo espera de su celo y caridad christiana acordarán desde luego las providencias convenientes, para que los Administradores ó Rectores de las citadas Casas cuiden de la asistencia y lactancia de los Niños, y que se evite la excesiva mortandad de ellos, y demás inconvenientes experimentados hasta aqui, interin que por el Consejo se acuerdan las providencias oportunas al remedio de estos daños.*

*Para executar lo con la debida instruccion, ha acordado asi mismo el Consejo que dichos RR. Prelados informen qué número de Casas de Expósitos hay en sus Diócesis; el método de*

gobierno que tienen, sus gastos, rentas y distribución; á cargo de quién están; quáles y cuántos son sus empleados; qué asignaciones ó sueldos tienen; qué número de Amas y sus salarios; hasta qué edad sigue la lactancia; qué educación se dá á las criaturas despues de ella; qué número de Niños y Niñas han entrado en el último quinquenio; cuántos se han muerto, probijado y existen en el dia; de quáles y cuántos Pueblos se conducen Expósitos á las referidas Casas; qué método se observa en su conducion; y cuánto contribuyen para su lactancia y crianza; y últimamente, si convendrá erigir iguales Casas de Expósitos en los Pueblos donde no estuviesen establecidas, con todo lo demás que les pareciese conveniente para la debida instruccion del Consejo, proponiendo al mismo tiempo las reglas, medios y arbitrios que contemplan oportunos para el mejor gobierno de dichas Casas, y que se asegure la buena asistencia y lactancia de los Niños, formando Ordenanzas para su régimen en caso de no tenerlas; y habiendolas, propongan las adiciones que les parezcan necesarias, remitiendo al Consejo un exemplar de cada una para su inteligencia.

Y de órden del Consejo lo participo á V.  
para que enterado de esta providencia se sirva

disponer lo conveniente á su execucion; y en el interin darme aviso de su recibo para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid  
6 de Marzo de 1790.

providencias acordadas por el Consejo para su cumplimiento, se publicó Vando por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, en que entre otros particulares se dispuso, que todas las personas ó familias forasteras de qualesquiera estado ó calidad que fuesen y se hallasen en Madrid sin oficio ni domicilio de precisa residencia, saliesen de esta Corte, y se restituyesen á sus respectivos domicilios, señalando por primer término el de quince dias; baxo la pena de cincuenta ducados al que no lo cumpliese: por segundo, ocho dias, y doble pena: y por tercero, las mas graves que correspondiesen, segun la calidad de las personas contra quienes se procediese por su inobservancia, y la mayor ó menor causa que representasen para no poder salir; aplicandose las penas presuntivas á los exactores, y á los Cobreros del Barrio por mitad.

Teniendo entendido el Rey, que muchas personas estimuladas de los apremios judiciales que se les hacen en cumplimiento de dichas Reales resoluciones para salir de Madrid, se han visto

le us y ; noimcxo us á stujimcxo sus gastos , rentas y distri  
olomog nmg obicv us sb loimcxo mivm mivm ; quáles y cuántos  
niomcxo mivm mivm que asignaciones ó sueldo  
muchos años. Madrid. *Dios guarde á V.*  
de Marzo de 1790.  
de la infancia despues de ella ; que número de  
Niños y Niñas han entrado en el último quinquen  
nio ; cuántos se han muerto , probijado y exis  
ten en el día ; de quáles y cuántos Pueblos se  
conducen Expósitos á las referidas Casas ; que  
método se observa en su conducción ; y cuánto  
contribuyen para su lactancia y crianza ; y  
últimamente , si convendrá erigir iguales Casas  
de Expósitos en los Pueblos donde no estuviere  
establecidas , con todo lo demás que les pareciere  
conveniente para la debida instrucción del Con  
sejo , proponiendo al mismo tiempo las reglas  
medias y arbitrios que contemplan oportunos  
para el mejor gobierno de dichas Casas , y que  
se asegure la buena asistencia y lactancia de  
los Niños ; formando Ordenanzas para su régi  
men en caso de no tenerlas ; y habiéndolas  
propogan las adiciones que les parezcan necer  
sarias , remitiendo al Consejo un exemplar de  
cada una para su inteligencia.

*Y de orden del Consejo lo participo á V.*  
*para que enterado de esta providencia se sirva*